





ESTATUTOS

CAPITULO I

Razón social - Domicilio - Vigencia - Ámbito territorial de Operaciones.

ARTICULO 1º La fundación será de personas indeterminadas y de capital variable e ilimitado y se denominará FUNDACION SOCIAL CRECER.

ARTICULO 2º La Fundación estará integrada por los socios fundadores y por los que posteriormente ingresen queriendo ser socios, se sometan a los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 3º El domicilio principal de la Fundación será en la Av. Cra 22 No 39 A 10 2ª piso en Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, su radio de acción será a nivel local Distrital y Nacional..

ARTICULO 4° La vigencia de la Fundación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales de ley o de los estatutos.

ARTICULO 5° El ámbito territorial de operaciones de la Fundación, comprenderá el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y todo el territorio Nacional.

ARTICULO 6° La Fundación se regirá por las disposiciones que regulan esta clase de entidades y normas de derecho común aplicables a su condición de Persona Jurídica.

ARTICULO 7º La Fundación es una Entidad No Gubernamental Sin ánimo de lucro y estará su control bajo parámetros de la Alcaldía de Bogotá Distrito Capital.

CAPITULO II

Del Objeto Social y fines especificos

ARTICULO 8º (El objetivo de la Fundación Crecer es la planeación, promoción y prestación de servicios en actividades y programas de interés social general y beneficio coman para personas de escasos recursos y medianos recursos económicos de la población Colombiana. En desarrollo su Objeto podrá realizar actividades de fomento y promoción primordialmente en el campo de la salud, educación, cultura, deporte investigación científica y tecnológica, ecología comunicación, protección ambiental o programas de desarrollo social. Con este fin podrá : percibir auxilios, donaciones, cuotas de sostenimiento, pensiones , desarrollar proyectos de investigación y programas de orientación; prestar asesoria a personas naturales y jurídicas publicas y privadas, que desarrollan actividades afines o que tiendan por cualquier medio a fomentar, apoyar las actividades afines con la Fundación Crecer; administrar los recursos de carácter oficial o privado, nacionales o internacionales que se vinculen a la Fundación Crecer, celebrar convenios de asistencia y en general celebrar y ejecutar en su nombre o en participación con otras personas naturales o jurídicas las operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y judiciales necesarios para el desarrollo del objeto social. Actuara en desarrollo de su objeto social con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, recibir bienes a titulo gratuito u oneroso, participar en asocio o bajo cualquier forma contractual aceptada legalmente en otras entidades de utilidad común o con el capital de sociedades cuyo objeto guarde afinidad con los propósitos de la Fundación : Podrá tomar dinero en mutuo, ceder, gravar y enajenar bienes conforme al derecho y de acuerdo con finalidad para cumplir el objetivo de desarrollar las siguientes actividades:

A) De servicio de proyectos de participación social y comunitaria en las siguientes areas;

可







01

Gestión administrativa, financiera y desarrollo productivo de la comunidad Politivienda popular y de interés social.

Planificación urbana y regional.

Medio Ambiente, gestión y desarrollo empresarial.

En pro del alcance de mejores niveles de vida en la población urbana y explotación agrícola en los campos.

B) Percibir y obtener medios económicos y financieros, compensaciones y otros, como: Aprovechamiento en especie o en dineros. Auxilios y donaciones de personas jurídicas, públicas, oficiales, privadas naturales, nacionales e internacionales. Compensaciones por intercambio profesional y cultural.

C) Organizar programas radiales, culturales, científicos y técnicos.

- Fomentar la participación activa de entidades y comunidades que lo deseen según sus necesidades.
- E) Capacitación integral en toda área en asamblea, cursos, congresos, conferencias, paneles, seminarios y cualquier evento.

Estas capacitaciones serán esporádicas y accidentales, no constituirán Educación formal, no formal ni superior.

F) Celebración de Contratos con personas naturales y jurídicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

G) Realización de consultorías y asesorías en gestión Administrativa y Financiera.

 H) Fomento de la educación y la salud en la comunidad. Todos nuestros programas tendrán por fin el desarrollo de valores y principios éticos, morales, cívicos y religiosos.

PARAGRAFO.- Los recursos que perciba la Fundación, serán invertidos para garantizar la presentación de servicios, programas, proyectos y objetivos sociales generales en la Fundación.__

CAPITULO III

Requisitos y procedimiento para adquirir la calidad de Miembro Fundador - Ingreso y Retiro.

ARTICULO 9º para ser Miembro de la Fundación, se requiere ser mayor de edad, no estar afectado judicialmente, suscribir el acta de constitución o firmar la solicitud de ingreso, ser admitido legalmente, acogerse a la filosofía de la Fundación, pagar la cuota y obligaciones que tenga a cargo y los demás requisitos previstos en los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 10º La calidad de miembro se pierde por: Retiro voluntario, exclusión, retiro forzoso, por fallecimiento.

PARAGRAFO: Los miembros deberán estar a PAZ Y SALVO en todo momento con la Fundación.

ARTICULO 11 La fundación deberá constituir una Unidad o comité de equidad y justicia, que funcionará transitoriamente, integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva, el cual se encargará de resolver discordias, enfrentamientos, diferencias entre Directivos, socios, la Fundación y demás personas, siendo sus decisiones apelables entre la Fundación.

ARTICULO 12 La fundación creará cuantas unidades o comités de trabajo sean necesarios. Cada miembro está obligado a vincularse a un comité, sin pertenecer a dos o más.









Derechos y Deberes de los fundadores y Miembros adherentes



ARTICULO 13 Los fundadores tienen, además de sus derechos fundamentales de ley, los provistos en los Estatutos y Reglamentos participar en la administración y dirección de la Fundación, ejercer la función del sufragio en las Asambleas generales con derechos a voz y voto, gozar de los servicios y beneficios que tenga establecidos la fundación, fiscalizar la gestión, retirarse voluntariamente, etc.

ARTICULO 14 Son deberes de los Miembros Fundadores y adherentes: comportarse con responsabilidad, honestidad, espíritu ciudadano, respetuoso con los fundadores, los Directivos y la Fundación, con la comunidad en general. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten posproyectos, programas y negocios en general de la fundación, cumplir fielmente con los compromisos adquiridos, aceptar y cumplir las determinaciones estatutarias, además, los fundadores están obligados a pagar las obligaciones contraídas legalmente a favor de la Fundación.

CAPITULO V

Patrimonio - Aportes

ARTICULO 15 El patrimonio social de la Fundación, estará conformado por:

A) Aportes Fundadores y Miembros adherentes. B) Aportaciones extraordinarias que hagan los fundadores y Miembros adherentes. C) Los auxilios y donaciones con destinación específica. D) Los aprovechamientos valorados, debiendo esta valorarlos y contabilizarlos según el caso. E) todo bien que perciba la Fundación será contabilizado y no podrá ser repartido ni darán derecho a intereses personal ni se computará como beneficio repartible.

PARAGRAFO: Si por circunstancias especiales, los mienbros conceden créditos, sobre cuyos valores, la fundación deba reconocer intereses, no podrán estos rebasar los topes de ley.

ARTICULO 16 Fíjese el patrimonio actual de la Fundación es de veinte cuatro millones trescientos setenta y cinco mil PESOS MONEDA CORRIENTE, el patrimonio, para efectos de registro correspondiente, valor en efectivo, por los miembros que lo conserva la Junta Directiva para compra de activos fijos.

ARTICULO 17 Los dineros de la Fundación, cual fuere su destinación y cuantía, debidamente contabilizados, de acuerdo con los márgenes de ley, no podrá ser embargados.

CAPITULO VI

Responsabilidad de la Fundación - Los socios y la Administración.

ARTICULO 18 Los miembros Fundadores, los miembros adherentes y los miembros de la Junta Directiva, responderán por omisión de sus actos ante terceros en el cumplimento de las gestiones encomendadas. La Fundación podrá comprometer su patrimonio social para adquirir o garantizar operaciones crediticias en el cumplimiento de su objeto social.







CAPITULO VII



Administración y Funcionamiento de la Fundación.

ARTICULO 19 La Dirección, Administración y Vigilancia interna de la Fundación, estará a cargo de: a) Consejo de fundadores. B) Junta Directiva. C) El Revisor Fiscal. D) De las unidades o Comités de Trabajo.

ARTICULO 20 El Consejo de fundadores es la suprema autoridad de la Fundación, sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año, donde se consideraran los negocios generales, balances y estado financiero y las segundas serán convocadas por el director, el revisor fiscal o por numero de Fundadores hábiles no menor del 15% cuantas veces sean necesarias, con antelación de diez (10) y cinco (5) días, con tema divulgado para hora, día, fecha y lugar determinado. En las segundas solo se tratarán tema único o agotado el orden del día, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, podrá ocuparse de otros temas. Los socios solo pueden ejercer el derecho al voto estando a Paz y Salvo en el momento de la votación.

ARTICULO 21 La Disolución, liquidación o fusión de la Fundación, deberán decidir las dos terceras (2/3) partes de los fundadores y miembros adherentes, debiendo el consejo designar un liquidador principal con un suplente, de acuerdo con lo previsto en la ley.

ARTICULO 22 Entre otras, El consejo de fundadores, tendrá las siguientes atribuciones, A) Examinar, aprobar; considerar los balances y negocios anuales. B) Elegir la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y la unidad o comité de trabajo determinado en el artículo 11 de los presentes estatutos. C) Elegir el Revisor Fiscal para periodos de dos años, D) Atender los asuntos que exijan los socios. E) Delegar asuntos superiores en los organismos de ejecución. F) elección y nombramiento de dignatarios y funcionarios de su competencia. G) Ejercer las demás funciones no previstas pero que como cuerpo rector debe cumplir conforme a la ley. El quórum reglamentario será del cincuenta (50%) por ciento y en asuntos especiales se requiere la mayoría de las dos terceras (2/3) partes.

CAPITULO VIII

De la Junta Directiva

ARTICULO 23 La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros:

- Director que hará las veces de representante legal de la Fundación.
- Sub-Director, en calidad de suplente del Director, que ocupará las mismas funciones en caso de ausencia, retiro temporal o definitivo con iguales facultades.
- Secretaria
- Tesorero
- Vocal

La Junta se instalará por derecho propio, deberá sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces los negocios lo exijan, con convocatoria para hora, día, fecha, lugar determinado y tema definido, ordenado por el director, el revisor fiscal o por un número mínimo de tres (3) socios hábiles. El quórum decisorio es del cincuenta (50%) por ciento. Para la aprobación de asuntos ya divulgados, con asistencia de la minoría, solo podrán sesionar y aprobar válidamente por unanimidad mínimo tres (3) dignatarios.

ARTICULO 24 Atribuciones de la Junta Directiva; A) Expedir su propio reglamento, B) Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, C) Fijar los emolumentos, compensaciones en contratos y en fin, todo gasto o egresos superiores a quince (15) salarios mínimos vigentes, D) nombrar, remover y sancionar a los funcionarios de su competencia y compensarles las retribuciones establecidas y applicada aori fil Consejo de Funciardores E) Nombrar al Director, al Sub-Director, al Secretario, Al Tesorero – Contador, al Fiscal y el Vocal y removerlos cuando representen las causales legales, F)Nombrar y reglamentar las unidades o comités de trabajo,







01

quie requiera la Fundación, G) Autorizar al Director, la celebración de contratos may quince (15) salarios mínimos, H) Fijar el monto de las finanzas en cada caso, I) Aproprimera instancia los balances y negocios financieros, J) Aceptar en primera instancia el interpretar y retiro de socios, K) Resolver casos especiales de entidades gubernamentales y demás, Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, M) Autorizar al Director, la firma de poderes en asuntos judiciales y otras competencias, N) Autorizar comisiones a otras plazas en representación de la Fundación, Ñ) Reglamentar los negocios que presta la Fundación, O) Aprobar en primera instancia el reglamento administrativo y demás disposiciones que emita la Fundación, P) Sancionar a los socios, según la gravedad del asunto, Q) en general, atender todo asunto no previsto, pero como cuerpo ejecutivo debe cumplir.

CAPITULO IX

Del Revisor Fiscal

ARTICULO 25 El nombramiento de Revisor Fiscal, estará a cargo del Consejo de fundadores para periodos de 2 años, fijándole los honorarios correspondientes, ajustado todo a la ley.

ARTICULO 26 Son funciones del Revisor Fiscal, quién ostenta título de contador público, cuando el patrimonio de la Fundación lo amerite. A) Cuidar el correcto funcionamiento contable y económico de la Fundación, que los negocios se ajusten a las disposiciones legales vigentes. B) Informar sobre el cumplimiento, por parte de los directivos y los socios. C) Ejercer la revisión fiscal, contable y financiera de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. D) Cerciorarse de que los movimientos económicos y contables están soportados. E) Informar a la Junta Directiva, al Consejo de Fundadores I el cumplimiento de su gestión y dar explicaciones a las entidades oficiales que lo requieran. F) Inspeccionar asiduamente los fondos y verificar la conservación de los bienes que conforman el patrimonio social de la Fundación. G) Conceptuar sobre prevenciones o denunciar las omisiones encontradas en su gestión. H) Firmar los balances y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz pero no voto en reuniones cual fuere el organismo.

CAPITULO X

Del Director - Secretario - Tesorero

ARTICULO 27 El Director de la Fundación, actuará en calidad de Representante Legal de la Fundación, con atribuciones, funciones y facultades como tal. Será nombrado por la Junta Directiva por periodos de dos (2) años, fijándole las compensaciones aprobadas por el Consejo de Fundadores, quién podrá ser reelegido, tendrá un suplente nombrado por la Junta directiva, para igual periodo, con funciones, atribuciones y emolumentos del caso. Se requiere que tanto el Director como el suplente acepten el cargo. La Junta fijará el monto de la fianza en caso necesario.

ARTICULO 28 El Director requiere de cualidades y condiciones excepcionales, honorabilidad, conducta intachable, aptitud y abnegación e idoneidad singularmente en aspectos relacionados con el objeto social, capacidad y cuestiones de conocimiento profesional.

ARTICULO 29 Son atribuciones del Director) A) Nombrar, remover y sancionar a los empleados de su competencia, asignarles las compensaciones fijadas por la entidad, B) Organizar, dirigir y elaborar los reglamentos y demás aspectos de orden, C) Intervenir en el ingreso y retiro de socios, D) Proyectar y verificar los balances y demás autorizaciones para someter a consideración de la Junta Directiva, y al consejo de Fundadores, E) Ordenar el pago e intervenir en el recaudo de dineros, firmando con el secretario y tesorero, o según aprobación de la Junta, los soportes y cheques de los Fondos de la Fundación, F) Supervigilar los movimientos contables y pedir autorización a la Junta Directiva para pospagos o contratos que pasen de quince (15) salarios mínimos mensuales (1) solicitar autorización de la Junta Directiva para contratos, conveniso o licitaciones que superen los Trescientos sesenta (360) SMMLV (H) presentar a la Junta Directiva posprogramas y proyectos de financiamiento y trabajo que deba







01

cumplir la Fundación, I) Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea Generonsejo de Fundadores de la gestión cumplida, J) Desempeñar las demás funciones qui cabeza del órgano ejecutivo debe cumplir.

ARTICULO 30 El secretario será nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, asignándole la compensación económica aprobada por el Consejo de Fundadores, ejercerá como tal en reuniones de unidades o comités de trabajo, de Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, salvo decisión en contrario. El manejo adecuado de la correspondencia, del archivo general y demás documentos de la entidad. Bajo su cuidado estarán los libros prescritos de ley. Cumplirá misiones especiales que le encomiende la Fundación ante organismos públicos y particulares, etc. Colaborará con los organismos de la Fundación decidida y oportunamente.

ARTICULO 31 El Tesorero será nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, percibiendo los emolumentos aprobados por el consejo de fundadores. Ejercerá el cargo mediante fianza que establezca la Fundación. Atenderán los movimientos de caudales, los ingresos y pagarán los montos que ordene el Director. Diariamente consignarán los dineros recibidos durante el día. Firmarán los cheques y soportes ordenados. Conservará los documentos contables ordenadamente. Rendirán los informes reglamentarios. Elaborará los balances mensuales, semestrales y anuales con las prevenciones y verificados por el Revisor Fiscal. Informará a las autoridades públicas cualquier exigencia con el visto bueno del Director. Facilitará información a los socios sobre sus solicitudes.

Entregara la información financiera oportunamente al contador de la Fundación para que se lleve al día los libros prescritos de ley. Guardarán absoluto sigilo en el desempeño del cargo. Colaborará oportunamente con la Fundación cuando se lo soliciten.

ARTICULO 32 La Fundación no podrá fusionar los cargos de Tesorero – Contador, cuando los asuntos y negocios de la Fundación lo ameriten.

CAPITULO XI

De las Unidades o Comités de Trabajo.

ARTICULO 33 La Fundación tendrá transitoriamente una Unidad o Comité denominado de Equidad y Justicia, previsto en el Artículo 11 de los presentes Estatutos, el cual lo designará el Consejo de Fundadores, para periodos de dos (2) años. Sus actuaciones son esporádicas y estarán precisadas en el regiamento Administrativo.

ARTICULO 34 La Junta Directiva nombrará una unidad o comité de trabajo para periodos de dos (2) años, denominado de cultura, educación y sociales que se encargará de la organización social de las comunidades, integrado por dos Directivos y el Secretario de la Fundación. Sus actuaciones estarán precisadas en el reglamento administrativo.

ARTICULO 35 La fundación tendrá una Unidad o Comité de Trabajo nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos años, denominado: De Vivienda y Entorno, estará conformado por dos directivos y el secretario de la fundación. Sus funciones están precisadas en el reglamento Administrativo.

ARTICULO 36 La Fundación tendrá una Unidad o Comité de Trabajo nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos años, denominado: Del Medio Ambiente y Ecológico, estará conformado por dos directivos y el secretario de la Fundación, sus funciones están precisadas en el Reglamento Administrativo.

ARTICULO 37 La Fundación tendrá una Unidad o Comité de Trabajo nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos años, denominado: De Relaciones Públicas y Administrativas Municipales, estará conformado por dos directivos y el secretario de la Fundación, sus funciones están precisadas en el Reglamento Administrativos. - Bogota Colombia







PARAGRAFO: Cada unidad o Comité de trabajo, deberá presentar los progra proyectos legalmente estudiados y conceptuados los costos e inversiones y necesasegurando el cumplimiento eficaz de sus encargos. Los directivos de la Fundación obligados a vincularse a los comités de trabajo según sus especialidades.

CAPITULO XII

Balances - Fondos Sociales - Beneficios.

ARTICULO 38º La Fundación reglamentariamente generara un balance cada seis (6) y Doce (12) meses, sin desconocer la rendición del balance mensual, sobre la situación financiera en forma permanente, los cuales están a cargo del contador, según los casos, los cuales deberán estar verificados por el Revisor Fiscal, el Director, La junta Directiva para lo de su competencia y la asamblea general de socios.

ARTICULO 39° Por medios eficaces, la Fundación dentera proveerse de recursos económicos, profesionales, intelectuales, técnicos, prácticos, materiales que aseguren el cumplimiento del objeto social, con lo cual conformara los siguientes fondos.

- A) De Apoyo : Percibirá todo ingreso y alimentara el valor de los costos en la prestación de servicios; cuales fuere la clase de actividad o función cumplida.
- B) De Reserva y Prevenciones: Recibirá el valor neto según los porcentajes sobre los movimientos financieros y amparara los riesgos contra los bienes de la fundación en casos emergentes o definitivos. Este fondo no podrá tener promedios inferiores de un porcentaje equivalente al treinta (30 %) por ciento.

ARTICULO 40° La Fundación podrá establecer otros fondos no menos importantes que aseguren su desarrollo social y económico.

ARTICULO 41° La Fundación podrá incorporar, incorporarse, fusionarse o constituir otra entidad de las mismas características, conservando el beneficio social sin animo de lucro: El quórum decisorio son las dos terceras (2/3) partes de los asambleistas deliberantes legalmente.

CAPITULO XIII

De la Disolución y Liquidación .

ARTICULO 42º La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- A) Por orden de autoridad competente.
- B) Por perdida o extinción de patrimonio o restricción de los bienes destinados a su manutención.

En caso de liquidación de la Fundación sus activos o remanentes si los hubiere serán entregados a entidades de beneficencia, o sin animo de lucro a opción de que la misma proponga el candidato.

CAPITULO XIV

De la Reforma Estatutaria.

ARTICULO 43° La reforma estatutaria deberá adoptarla el consejo de fundadores, con el quórum decisorio de las dos terretació (288) in la finacete i la grate fundadores de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de las dos terretació (288) in la finacete i la grate fundadores de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de las dos terretacións de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores, con el quórum decisorio de la consejo de fundadores de la consejo de la







nuestra, sociedad

ARTICULO 44ª Los casos no previstos en estos estatutos y los reglamentos de la Fuse resolverán de acuerdo con la ley. Los presentes estatutos fueron aprobados, capitales capitulo, artículo, por artículo, en las asambleas Generales de socios en calidad de supremo de la fundación, faculto al presidente de la Asamblea General para que continué con el tramite de registro de los presentes Estatutos, pudiendo aclarar, corregir, adicionar y aportar las demás exigencias que hagan las entidades del ramo competente para estos fines.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

Dora Maritza Cabrera W. SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.







El presente documento fue entregado personalmenta cor su(1) signatario(s)

Arcualo Dorrero Esperanza.

Honroy, Sanchez douro, Luciano

Identificado(s) con is(s) addata(s) de dudadania (to(1)).

Y1.612.272-19.279.383.

de: Beget d - Beget a

quien(es) exhibió(eron) ia(s) tarjeta(s) profesional(a) (vo(n)).

Ciudad y fecha:

Beget a - 31 JUL. 2009

El secretario

«). HONEUY S Ce 19279383BM

* Esperange Seivelo B C. C. SI. 6/2. 252 BIK